

# DIARIO OFICIAL



## DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

### PARTE OFICIAL

#### ORDENES

#### Ministerio de la Guerra Subsecretaría

#### SECRETARÍA

#### DISPONIBLES

*Circular.* Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el comandante de ES-TADO MAYOR D. José Cuesta Monereo, cese en el cargo de ayudante de campo del General de división D. Miguel Cabanellas Ferrer, por haber pasado éste a la situación de disponible forzoso por elección por orden circular de 19 del actual (D. O. núm. 43).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de febrero de 1934.

HIDALGO

Señor...

#### SECCION DE PERSONAL

#### AL SERVICIO DE OTROS MINISTERIOS

Excmo. Sr.: Dispuesto que el capitán de INFANTERÍA D. Joaquín Fernández Gálvez "Al servicio de otros Ministerios" en el Cuerpo de Seguridad en la provincia de Jaén, pase a continuar sus servicios a San Sebastián (Guipúzcoa), este Ministerio ha resuelto que el citado oficial quede en la misma situación y afecto para fines de documentación al Centro de Movilización y Reserva núm. 12.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de febrero de 1934.

HIDALGO

Señores Generales de la segunda y sexta divisiones orgánicas.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Dispuesto que el capitán de INFANTERÍA D. Maximiliano Bianclean Arneduáriz, "Al servicio de otros Ministerios" en la provincia de Guipúzcoa, pase a continuar sus servicios a la de Logroño, este Ministerio ha resuelto que el citado oficial quede en la misma situación y afecto para fines de documentación al Centro de Movilización y Reserva núm. 11.

Lo comunico a V. E. para su conoci-

miento y cumplimiento. Madrid, 26 de febrero de 1934.

HIDALGO

Señor General de la sexta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

*Circular.* Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el teniente de INFANTERÍA D. Francisco Dabán de la Concha de la Compañía Disciplinaria de Cabo Juby, designado por orden de la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias), de fecha 10 del mes actual, para el cargo de Secretario del Gobierno político-militar de Río de Oro, quede en la situación de "Al servicio de otros Ministerios", en las condiciones que determina el artículo noveno del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. núm. 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de febrero de 1934.

HIDALGO

Señor...

#### ASCENSOS

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el empleo superior inmediato, con antigüedad de esta fecha, al aférez de complemento de ARTILLERÍA D. César Resch Doval, del 15 regimiento ligero, y en prácticas en el regimiento a caballo, por reunir las condiciones que determina el artículo 456 del reglamento para ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de febrero de 1934.

HIDALGO

Señores Generales de la primera y octava divisiones orgánicas.

Señor General de la división de Caballería.

#### ASIMILACIONES

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo dispuesto en el decreto de 13 de agosto de 1932 (D. O. núm. 192), por este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Intervención Central de Guerra, se ha resuelto clasificar en las asimilaciones que les corresponden, a los músicos que figuran en la siguiente relación con la antigüedad y

efectos administrativos que también se consignan.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de febrero de 1934.

HIDALGO

Señor General de la cuarta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

#### RELACIÓN QUE SE CITA

Músico de primera, D. José María Jaime, del batallón de Montaña número 3, le corresponde ser asimilado a subayudante con la antigüedad y efectos administrativos de primero de enero de 1933.

Otro, D. Francisco Gómez Torres, del mismo, le corresponde ser asimilado a brigada, con la antigüedad y efectos administrativos de primero de enero de 1933.

Músico de segunda, D. José Gómez Díaz, del batallón Montaña núm. 3, le corresponde ser asimilado a sargento primero con la antigüedad y efectos administrativos de primero de enero de 1933.

Madrid, 22 de febrero de 1934—Hidalgo.

#### COMISIONES

*Circular.* Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que la orden circular de 22 del mes actual (D. O. número 48), por la que se amplía en un mes la comisión indemnizable de tres meses de duración, concedida por orden circular de 3 de octubre último (D. O. número 232), para La Habana, Méjico y Washington, al comandante de INFANTERÍA, piloto y observador del Arma de Aviación, D. Ramón Franco Bahamonde, se entienda rectificadas en el sentido de que el importe de las dietas correspondientes a esta prórroga es de 2.400 pesetas oro, en lugar de las 1.400 que por error se consignaba.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de febrero de 1934.

HIDALGO

Señor...

#### CUERPO DE SUBOFICIALES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el sargento primero de INFANTERÍA, piloto y ametrallador bombardero, con destino en la Escua-

dra núm. 2 del Arma de Aviación, D. Francisco Palacios Martos, en solicitud de que le sea concedido formar parte del Cuerpo de Suboficiales de Aviación, este Ministerio ha resuelto desestimar su petición por determinarse en el artículo sexto de la orden circular de 25 de noviembre último (D. O. núm. 277), que no podrán ingresar en el Cuerpo de Suboficiales de dicha Arma, ni ser incluidos en el escalafón de sargentos los de estas categorías que no perteneciendo en aquella fecha al Arma de Aviación, cubran plaza en la plantilla de pilotos y bombarderos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de febrero de 1934.

HIDALGO

Señor General de la segunda división orgánica.

### DISPONIBLES

*Circular.* Excmo. Sr.: Con arreglo a la circular de 11 del pasado mes (DIARIO OFICIAL núm. 9), este Ministerio ha resuelto que los jefes y oficiales de INFANTERÍA comprendidos en la siguiente relación, disponibles forzosos, apartado A), en las divisiones que se expresan, pasen a la de disponibles voluntarios, en las que también se indican, en las condiciones que determina el artículo cuarto del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. núm. 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de febrero de 1934.

HIDALGO

Señor...

### RELACION QUE SE CITA

#### Comandantes

D. Fernando Morandera Golzalvo, de la primera, a la misma.

D. Máximo Sotchaga Zala, de la sexta, a la misma.

D. Antonio Eyaralar Almazán, de la séptima, a la misma.

#### Capitán

D. Francisco Adame Triana, de la segunda, a la primera.

Madrid, 27 de febrero de 1934.—Hidalgo.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que el sargento del regimiento Infantería núm. 33, Antonio Abenza Gómez, quede en situación de disponible forzoso, apartado B), en esa división, con arreglo a los preceptos del artículo primero del decreto de 16 de enero último (D. O. núm. 14).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de febrero de 1934.

HIDALGO

Señor Interventor central de Guerra.

### DOCUMENTACION

*Circular.* Excmo. Sr.: Para la mayor rapidez en el estudio, tramitación y

resolución de los expedientes de recompensas por méritos y servicios en tiempo de paz, este Ministerio ha resuelto que a todas las instancias o propuestas que, relativas al particular sean cursadas por los diferentes Centros, Cuerpos y Dependencias, se una certificación con el extracto de la hoja de servicios o filiación de los interesados, en la cual se hará constar, con todo detalle, las recompensas de paz obtenidas con anterioridad y sus motivos o fundamentos; quedando archivadas y sin ulterior resolución las que carezcan de dicho requisito.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de febrero de 1934.

HIDALGO

Señor...

### LICENCIAS

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el sargento de INGENIEROS José Llorca Riera, con destino en el batallón de Zapadores número 4, por este Ministerio se ha resuelto concederle dos meses de licencia por enfermo para Argel (Marruecos francés) con arreglo a lo prevenido en la orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101), debiendo cumplimentar lo dispuesto en las de 5 de mayo y 27 de junio de 1931 (D. O. núms. 104 y 145).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de febrero de 1934.

HIDALGO

Señor General de la cuarta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

### OFICIALIDAD DE COMPLEMENTO

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que el alférez de la escala de complemento de INGENIEROS D. Félix Barboña González, afecto al batallón de Zapadores Minadores núm. 6, cause baja en dicho Cuerpo y alta en el Centro de Movilización y Reserva núm. 11 (Burgos), con arreglo a lo dispuesto en el apartado cuarto de la orden circular de 27 de diciembre de 1919 (C. L. núm. 489), por haber cumplido los plazos señalados a la primera y segunda situación de servicio activo y corresponderle su pase a la reserva, quedando adscrito a la sexta división orgánica para caso de movilización.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de febrero de 1934.

HIDALGO

Señor General de la sexta división orgánica.

### PERMUTAS DE CRUCES

Excmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Departamento por el re-

gimiento de Artillería de Costa número 4, cursando instancia formulada por el teniente con destino en el mismo, D. Isidro Calderón Durán, en la que solicita permuta de la Medalla Militar de Marruecos y de una cruz de plata del Mérito Militar; teniendo en cuenta que la Medalla Militar de Marruecos con el pasador de Melilla que posee el recurrente fué suprimida al tiempo que se creó la conmemorativa de Campañas, dando derecho a ésta la tenencia de aquella, según dispone el artículo segundo del decreto de 17 de noviembre de 1931 (D. O. núm. 259), y que el artículo 55 del vigente reglamento de recompensas, por lo que respecta a la cruz de plata, determina claramente que las cruces se conservarán tal cual se conceden, lo cual es opuesto a la permuta que autorizaba el reglamento de la Orden del Mérito Militar, de 30 de diciembre de 1889 (C. L. núm. 660), este Ministerio ha resuelto que se considere permutada la Medalla de que se ha hecho mérito por la conmemorativa de Campañas, con el pasador "Marruecos", quedando desestimada la permuta de la cruz de plata, en armonía con lo que determina el artículo 55 del reglamento de recompensas antes citado, por haberse otorgado dicha cruz con posterioridad a la promulgación de la ley de 29 de junio de 1918.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de febrero de 1934.

HIDALGO

Señor Comandante Militar de Baleares.

### SECCION DE MATERIAL

#### COMPRA DE GANADO

*Circular.* Excmo. Sr.: Vigente la orden circular de 23 de noviembre de 1932 (D. O. núm. 281), en la cual se dictaron las Reglas a que había de ajustarse la compra de ganado domado para remontar al Ejército, y aplicadas éstas desde su publicación a la fecha, la práctica ha demostrado, que aquellas deben ser modificadas, en bien de los intereses del Estado y del servicio. La Cría Caballar ha pasado a depender de la Dirección de Ganadería (Ministerio de Agricultura), y el único cliente con que en la actualidad cuenta la industria ganadera, es el Ejército, a este compete dictar normas para su remonta, y al mismo tiempo proteger el fomento de la raza equina, que es una fuente de ingresos para el Erario y un valladar para que podamos llegar a ser tributarios del mercado extranjero, con el grave perjuicio de nuestra defensa territorial. No puede ser estructurado este servicio, con modalidades únicas y cerrados; el legislador sienta normas y dicta leyes, pero siempre en sentido amplio y acogedor de iniciativas; por ello, este Ministerio ha resuelto que, para las compra

de ganado de todas clases, con destino a cubrir las necesidades del Ejército, se observen las reglas siguientes:

1.ª La Sección de Material de este Ministerio, propondrá en el segundo mes de cada ejercicio económico, las adquisiciones de ganado que han de realizarse, para cubrir las atenciones de las diversas Unidades del Ejército, detallando las características y aptitudes de aquél.

2.ª Una vez que tal propuesta sea aprobada por la Superioridad, se dará cuenta de ella a la Dirección de Ganadería y Asociación general de Ganaderos, interesando de dichas entidades los datos estadísticos de existencia de ganado.

3.ª Acordadas las adquisiciones y señalado el itinerario a las Comisiones, se comunicará a la Asociación general de Ganaderos, por si a esta Entidad pudiera interesarla organizar sus cuadras en los puntos que la Comisión actúe, dando cuenta con la antelación precisa a este Ministerio, a los efectos oportunos.

4.ª Las compras se realizarán durante todo el año, intensificándolas en los meses de primavera, época la más propicia para traslados y aclimatación del ganado. La fecha de actuación de las Comisiones de compras, será fijada por este Ministerio, teniendo en cuenta los datos estadísticos facilitados, y de ella será dada cuenta al país ganadero, publicando con la debida anticipación, fecha de apertura de la compra, localización de las Comisiones, ganado que se va a adquirir, con sus características, aptitudes y condiciones; para esta atención, el Negociado de Remonta de la Sección de Material, solicitará y administrará el crédito para la tirada de impresos necesarios a las Comisiones, publicación de anuncios, impresión de circulares y, además, pequeños gastos a justificar, todo lo cual será cargo a la cantidad consignada en presupuesto "Para compra de ganado". Rendirá esta cuenta el oficial de Intendencia destinado en dicho Negociado, intervenida por el Comisario que designe la Intervención Central de Guerra, sin perjuicios ambos de sus cometidos.

5.ª Las Comisiones de compra estarán constituidas por un Jefe y un capitán del Arma de Caballería, primero y segundo Jefe; un veterinario de la categoría de oficial; un capitán de Intendencia y un Comisario de Guerra. Cuando se haya de adquirir ganado para el Arma de Artillería, la Comisión será incrementada en un capitán de esta Arma.

El personal que integre las Comisiones de Compras, será nombrado por la Junta de designación y adjudicación de caballos de concursos, carreras y doma, que funciona en este Ministerio, y la cual está integrada en la siguiente forma: Presidente, el General Director de la Escuela de Equitación. Vocales: el

coronel segundo Jefe de la misma; el coronel segundo Jefe de la Sección de Material; el teniente coronel Jefe del cuarto Negociado de la misma; el teniente coronel Jefe del Depósito Central de Remonta y un comandante de Caballería del cuarto Negociado de la Sección de Material, que actuará de Secretario (D. O. de 17 de agosto de 1931, número 183); en el caso que no sea desempeñado por un Jefe de Artillería el cargo de Jefe de la Sección de Material, será sustituido por el Jefe de Artillería más caracterizado del Ministerio; para desempeñar esta Junta su misión solicitará informe de la Sección de Personal, Inspección Veterinaria e Intendencia Central; los Comisarios Interventores, serán propuestos por la Intervención Central de Guerra a la General del Estado para su nombramiento. Las clases y tropa que haya de auxiliar a las Comisiones, se designará de los de la plantilla del Depósito Central de Remonta o sus detachamentos y Depósitos de Recría y Doma, teniendo en cuenta para ello las plazas en que han de actuar y los Establecimientos más próximos, a fin de evitar desplazamientos a largas distancias que originan gastos innecesarios; la clase de mayor categoría, se hará cargo de los ronzales, cabezadas y material preciso, de cuyo cargo, por compra o desperfectos, justificará el gasto la Comisión. Los antedichos Establecimientos, facilitarán a la Comisión los hipómetros y material técnico que posean, en tanto que la Sección de Material adquiera el preciso, con cargo a la consignación que se detalla en la regla tercera.

6.ª El ganado que se adquiera, será destinado en general a las Unidades del Ejército, más próximos al punto de compra, por razones de aclimatación y en evitación de gastos de transporte innecesarios, comunicándose por este Ministerio, con la debida antelación, a los Jefes de las mismas, el que se propone adquirir para cada una, y el Jefe de la Comisión le participará por telégrafo, teléfono, o en la forma más rápida, el haber efectuado la compra, interesando el envío del personal necesario para hacerse cargo del ganado y conducirlo a su destino; dicha Comisión receptora, llevará las mantas y material preciso, para que el ganado sea trasladado en las debidas condiciones. Una vez incorporados a su Unidad, en que causarán alta con la fecha de su compra, se dará parte a este Ministerio de si sus aptitudes, condiciones, estado de carnes y demás características, se ajustan al servicio para que se les destina.

7.ª Los Jefes de Comisión y veterinario, serán responsables, respectivamente, de los defectos exteriores e interiores que constituya inutilidad en el ganado que se adquiera.

8.ª El precio de compra será fijado por el Jefe de la Comisión, oyendo el parecer del veterinario y capitanes de Caballería y Artillería, a presencia del Comisario Interventor, que ejercerá su intervención crítica y demás oficiales que integran dicha Comisión. Para la fijación de dicho precio, se ten-

drán muy en cuenta, la situación del mercado, el precio medio señalado por el Ministerio, que no habrá de ser rebasado en el cómputo total, y dentro de estas condiciones habrá de dispensarse la protección debida al fomento de la Cría Caballar.

9.ª Los oficiales de Intendencia, pagadores de las Comisiones de compra, se atenderán en un todo a la legislación vigente, para cubrir las atenciones de la compra de ganado ordenada, tanto para los pagos en firme, como a justificar y en cuantas operaciones contables originen su misión; además observarán las instrucciones particulares que, para la buena marcha del servicio, les sean dadas por este Ministerio.

10. Las Comisiones de compra, una vez abierta ésta, en los locales que les señale la Autoridad Militar correspondiente, de las cuales habrán de solicitar con antelación, darán un número de admisión a cuantos se presenten, dedicando el primer día a esta inscripción, en cuanto a tratantes se refiere, quedando a juicio de la Comisión el plazo de admisión para los restantes y no reconociendo más ganado que el que esté inscripto en estas condiciones; el orden de preferencia para la compra de ganado será el siguiente:

- 1.º Pequeños productores.
- 2.º Ganaderos.
- 3.º Criadores, recriadores y usuarios; y
- 4.º Tratantes. (En primer lugar los que posean su patente expedida en la provincia en que actúe la Comisión.)

11. Los Jefes de Comisión remitirán al Ministerio y al Inspector, una vez terminada cada etapa de su itinerario, estado reseñado del ganado adquirido, según modelo que le será facilitado. Como los pequeños productores y ganaderos, tienen una preferencia, que por bien de la producción, hay que respetar, si el ganado, no reúne las condiciones de presentación, estado de carnes y doma que se precisa, pero si las restantes que se exigen para su inmediata entrega al Cuerpo, será destinado el que se adquiriera en estas condiciones al Depósito Central.

12. El ganado comprado, devengará ración desde la fecha de su adquisición (orden circular de 30 de abril de 1927 D. O. núm. 98), que justificarán los Cuerpos y Unidades donde causen alta y administrará Transcúntes, previo conocimiento y autorización de la Autoridad Militar.

13. Los ganaderos, criadores y recriadores, podrán solicitar de este Ministerio, que las Comisiones de compra reconozcan su ganado en las fincas donde radiquen, cuyas instancias enviarán por conducto de la Asociación General de Ganaderos, cuya entidad las informará, avalando la personalidad del solicitante. No obstante, la Comisión, podrá solicitar cuantos documentos acreditativos crea necesario para bien del servicio y en evitación de ulteriores reclamaciones. Para esta concesión, se tendrá muy en cuenta, que el número de cabezas que se ofrece en venta, responde al servicio que se solicita.

14. El personal de jefes y oficiales, que integren las Comisiones de compra,

devengarán durante su actuación en las localidades que radiquen fuera de su habitual residencia, la dieta que determina el decreto de 7 de abril de 1932 (D. O. núm. 83), y en los demás casos la media dieta, lo cual será extensivo a las clases y tropa que forme parte de las mismas.

15. La compra de ganado que podrá efectuarse durante todo el ejercicio económico, se intensificará en primavera durante los meses de marzo, abril y mayo, y en otoño, en los de septiembre, octubre y noviembre. Se designará oportunamente la zona de compra de ganado de todas clases, que a la vista de los datos estadísticos y todos los antecedentes precisos se dividirá en tres distritos, en los cuales actuará una Comisión con la precisa movilidad para trasladarse a las Plazas que se determine por este Ministerio. Con la debida antelación se dará la publicidad más profusa tanto en la Prensa oficial como en periódicos locales, de cuantos datos puedan interesar a los ganaderos, criadores, recriadores, usuarios, y tratantes de ganado. Todas las Comisiones al efectuar la compra de ganado tendrán muy en cuenta la orden de prelación, señalada en la regla novena.

16. Los Jefes de Comisión, recibirán de la Junta que los nombra, las instrucciones que crea oportuno dar, las que observará y cumplirá exactamente.

**Ganado especial para concursos**

Por las Comisiones de compra, que determina la regla cuarta, se adquirirán caballos de concurso, con aptitudes de salto, y para ello, actuará durante las carreras de caballos que se celebren en la Península, a cuyas plazas se desdolarán, previa autorización del Ministerio. En Madrid tendrán abierta la compra, durante el ejercicio económico, pudiendo desplazarse a las plazas fronterizas, cuando el mercado lo aconseje y el servicio y remanente de cantidad fijado para esta atención lo permitan. El ganado que se adquiriera de estas condiciones, será destinado a la Escuela de Equitación Militar, quedando a disposición de la Junta para adjudicación de caballos de concurso, siendo alta en dicho Centro, con la fecha de su compra, para la reclamación de raciones.

Queda derogada la orden circular de 23 de noviembre de 1932 (D. O. número 281), y cuantas disposiciones s...

opongan a cuanto en esta se determina. Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de febrero de 1934.

HIDALGO

Señor...

**SUMINISTROS**

**Circular.** Excmo. Sr.: Con adición a la orden circular de 23 de diciembre último (D. O. núm. 303), por la que se adjudicaba definitivamente a la Sociedad Inglesa Gibraltar Vacuum Oil Company Limited y en su nombre a D. Joaquín García Gallo, vecino de esta capital, el suministro de lubricantes para el servicio de automovilismo del Ejército en las plazas del Territorio de Marruecos, por este Ministerio se ha resuelto se publiquen a continuación los precios en que ha de efectuarse el referido suministro en las diferentes plazas del Territorio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de febrero de 1934.

HIDALGO

Señor...

**PRECIOS QUE SE CITAN**

P L A Z A S	PRECIO DEL KILOGRAMO DE LOS ACEITES, SEGUN LA CALIDAD					Precio del kilogramo de la valvulina	Precio del kilogramo de la grasa consistente
	Flúido	Semi-flúido	Semi-denso	Denso	Extra denso		
Ceuta	0,60	0,62	0,64	0,65	0,67	0,66	0,91
Melilla	0,55	0,58	0,59	0,61	0,75	0,61	0,86
Tetuán	0,65	0,68	0,69	0,72	0,73	0,73	0,96
Larache	0,66	0,69	0,70	0,72	0,74	0,74	0,98
Villa-Alhucemas	0,68	0,71	0,72	0,74	0,75	0,74	0,99

Madrid, 20 de febrero de 1934.—Hidalgo.

**INTENDENCIA CENTRAL  
CONTABILIDAD**

**Circular.** Excmo. Sr.: Con el fin de facilitar el cumplimiento de lo dispuesto en la orden circular de 19 del mes en curso (D. O. núm. 43), respecto a reclamación de haberes del personal no colocado, este Ministerio resuelve que desde la próxima revista administrativa del mes de marzo, las Pagadurías Militares que tengan actualmente a su cargo personal en situación B), de las establecidas por el decreto de 5 de enero de 1933, según modificación decretada en 16 de enero último (D. O. núm. 14), reclamen los haberes con aplicación al capítulo tercero, artículo único de la Sección cuarta, modificación que no afecta a la Sección 14.ª para el territorio de Marruecos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de febrero de 1934.

HIDALGO

Señor...

**Estado Mayor Central**

**SECCION DE INSTRUCCION Y RECLUTAMIENTO**

**CURSOS DE APTITUD PARA INGRESO EN EL CUERPO DE SUBOFICIALES**

**Circular.** Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto autorizar a los sargentos de Artillería Matías Iglesias Romo y Manuel Sánchez Pascual, y los de Ingenieros Manuel García Camacho y José López Jiménez, destinados en el Arma de Aviación, en la cual prestan sus servicios como pilotos, asistan al Curso de aptitud para el ingreso en el Cuerpo de Suboficiales de Aviación, dispuesto por orden circular de 8 de febrero de 1934 (D. O. núm. 32), para caso de ser aprobados, tener la aptitud para el ingreso en dicho Cuerpo, en la inteligencia de que dicha aptitud no les servirá para el ingreso en el Cuerpo de Suboficiales de sus Armas respectivas.

Lo comunico a V. E. para su co-

nocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de febrero de 1934.

HIDALGO

Señor...

**DISTINTIVOS**

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Escuela Central de Tiro del Ejército, este Ministerio ha resuelto conceder al coronel director de la Sección de Infantería de la misma, D. Máximo Vergara Malmbrés, el distintivo del Profesorado, por hallarse comprendido en el decreto de 24 de marzo de 1915 (C. L. núm. 28), modificado por orden circular de 21 de mayo de 1931 (D. O. núm. 112).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de febrero de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

Señor General Jefe de la Escuela Central de Tiro del Ejército.